

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

I. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/210-2018, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] durante la inspección se registró una temperatura de 30°C y 40% de humedad relativa, además se verificaron las bitácoras implementadas denominadas: "Registro de temperatura y humedad", para el ambiente, "Control temperatura para refrigerador y registro de asistencia del regente, los cuales se encuentran actualizados a la fecha, cuentan con depósito para el control de temperatura tanto en sala de venta como para el refrigerador, se constató que cuentan con botiquín de primeros auxilios, un área identificada como bodega y libros de consulta en forma física y digital, así mismo se verificaron registros de auto inspecciones realizadas a través de la herramienta denominada "Guía de Inspección a Farmacia". Adicionalmente se realizó un recorrido por la sala de venta y bodega con el fin de dar cumplimiento a la búsqueda de productos falsificados o fraudulentos, de los cuales no se encontró hallazgo alguno [...]"*.

II. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano I del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA SAN RAFAEL VEINTIOCHO, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

III. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente expediente administrativo.
- b)** Notifíquese.-

***** ILEGIBLE***** PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****
***** RUBRICADAS*****